

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103019-2022-00249-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- La apoderada de la parte actora allega los documentos solicitados al testigo JORGE HUMBERTO COLLAZOS como prueba de oficio:

- Copia de contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en el corregimiento "El Hormiguero", Kilometro 7 vía Cali - Jamundí "callejón cascajal" casa 03, inmueble con matrícula inmobiliaria 370-465636, suscrito el 19 de agosto de 2016 entre el arrendador Juan Camilo Díaz y el arrendatario FUNDACION VIVE LA VIDA, representada legalmente por Jorge Humberto Collazos Torres, con un canon mensual de \$3.000.000.
- Contrato de administración entre el poseedor propietario Kruz Hermes Gómez Gómez y Juan Camilo Díaz para que administre el inmueble citado en el numeral anterior de fecha 05 de enero de 2014.
- Fotografías de varias consignaciones de noviembre de 2016 por valor de \$3.000.000, febrero de 2020 y febrero de 2021 por valor de \$3.344.000, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero de 2022 por valor de \$3.398.000, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 por valor de \$3.588.288, enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2023 por valor de \$4.019.000.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de Entidad sin ánimo de lucro de la Fundación Vive la Vida de fecha 12 de septiembre de 2023, donde consta que su representante legal es Jorge Humberto Collazos Torres.

2.- El auxiliar de justicia allega aclaración y complementación al dictamen.

3.- De otra parte, en el presente asunto está pendiente de fijarse los honorarios al auxiliar de justicia designado – Ing. HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO – por la elaboración del dictamen pericial del inmueble identificado con MI 370-465636.

El Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que para fijar los honorarios que se debe reconocer al auxiliar de justicia por la elaboración de un avalúo inmueble se debe realizarse la siguiente fórmula:

**6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos.** Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece:

Número de metros Cuadrados del inmueble construidos o no	Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.
De 0 a 100	15%
Superior de 100 a 200	13.5%
Superior de 200 a 500	12%
Superior de 500 a 1.000	10.5%
Superior de 1.000 a 5.000	6%
Superior de 5.000 a 10.000	3%
Superior a 10.000	1.5%

**Parágrafo.** Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%.

Teniendo en cuenta que el salario mínimo legal diario vigente, arroja la suma de \$38.667 m/cte. y que el número de metros cuadrados del inmueble es de 3.415 m<sup>2</sup>, la liquidación quedará así:

Valoración Inmuebles	Porcentaje SMLDV 2023	M <sup>2</sup> Por rango	Resultado	M <sup>2</sup> acumulado por rango	Valor Honorarios Acumulados
De 0 a 100	15%	100	580.000	100	580.000
De 101 a 200	13.5%	100	522.000	200	1.102.00
De 201 a 500	12%	300	1.392.012	500	2.494.012
De 501 a 1000	10.5%	500	2.030.017	1000	4.524.029
De 1001 a 5000	6%	2415	5.602.848	3415	10.126.877

**Total Honorarios**

**\$10.126.877 m/cte**

Se advertirá que los honorarios del auxiliar de justicia deben ser pagados por la parte demandante y que la orden presta mérito ejecutivo.

4.- Por último, se advierte que los Juzgados Cuarto Civil del Circuito de Cali y Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, no han dado respuesta a la prueba de oficio decretada por el despacho, razón por la cual se les requerirá a efectos de poder continuar con el curso de este proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los documentos relacionados en la parte motiva de este auto, allegados como prueba de oficio decretada por el despacho.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la aclaración y complementación al dictamen allegada por el auxiliar de justicia Ing. HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios que deben reconocer y pagar al auxiliar de justicia Ing. HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$10.126.877 m/cte**).

**CUARTO: ADVERTIR** que el dinero debe ser pagado por la parte demandante y que esta orden, presta mérito ejecutivo.

**QUINTO: REQUERIR** los Juzgados Cuarto Civil del Circuito de Cali y Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirvan dar respuesta a los oficios No. 1599 y 1600 del 23 de noviembre de 2023, a efectos de poder continuar con el curso de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ  
Secretario

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: KRUZ HERMER GOMEZ GOMEZ  
Demandado: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 760013103019-2022-00249-00

Firmado Por:  
**Hector Luis Caicedo Pepinosa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0ae2a34b37b21e443d180d7ef472caf3a5b80e6a5e0419ba295ba2ed636beb**

Documento generado en 19/12/2023 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**